



Radicación: 50 400 40 89 001 2021 00030 00  
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: RODRIGO GARRIDO HUERTAS

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra RODRIGO GARRIDO HUERTAS, la cual se recibió a través del correo institucional, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante ACUERDO No. CSJMEA20-58 del 2 de julio de 2020 "*Por medio del cual se reglamenta la continuidad de la prestación de los servicios judiciales y administrativos, las condiciones del reparto, el agendamiento de citas, entre otras disposiciones para el Distritos Judicial de Villavicencio*". Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados.- Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de proceder a librar el correspondiente mandamiento de pago, solicitado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT No. 800.037.800-8, contra RODRIGO GARRIDO HUERTAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.330.230; observando que la misma se encuentra ajustada a derecho y que los documentos aportados como títulos valores para su ejecución, resulta a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas cantidades liquidas de dinero e intereses.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 17 numeral 1º; 25 inciso 2º; 82 a 89, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

**Primero: Librar mandamiento de pago**, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra RODRIGO GARRIDO HUERTAS, por las siguientes sumas de dinero:



**1.- Por la suma de NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$911.230,00 M/CTE),** por concepto de capital adeudado contenido en el Pagaré No. 4481860001025821, suscrito el 23 de febrero de 2015, con fecha de vencimiento el 21 de enero de 2020, que se desprende de la obligación No. 4481860001025821, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

**1.1.- Por los intereses remuneratorios o de plazo,** causados desde el diecisiete (17) de diciembre de 2019 y hasta el veintiuno (21) de enero de 2020, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto.

**1.2. - Por los intereses moratorios** causados desde el veintidós (22) de enero de 2020, hasta que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

**2.- Por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.680.477,00 M/CTE),** por concepto de capital adeudado contenido en el Pagaré No. 045186100003855, suscrito el 14 de noviembre de 2014, con fecha de vencimiento el 9 de enero de 2021, que se desprende de la obligación No. 725045180085992, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

**2.1.- Por los intereses remuneratorios o de plazo,** causados desde el treinta (30) de julio de 2020 y hasta el nueve (9) de enero de 2021, liquidados a la tasa del DTF+7.0 puntos efectivo anual, sobre el capital referido en el numeral 2. del presente auto.

**2.2. - Por los intereses moratorios** causados desde el diez (10) de enero de 2021, hasta que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 2. del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

**3.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$1.212.011,00 M/CTE),** por concepto de capital adeudado contenido en el Pagaré No. 045186100003060, suscrito el 10 de mayo de 2013, con fecha de vencimiento el 30 de noviembre de



2020, que se desprende de la obligación No. 725045180077104, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

**3.1.- Por los intereses remuneratorios o de plazo**, causados desde el treinta (30) de septiembre de 2020 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2020, liquidados a la tasa del DTF+7.0 puntos efectivo anual, sobre el capital referido en el numeral 3. del presente auto.

**3.2.- Por los intereses moratorios** causados desde el primero (01) de diciembre de 2020, hasta que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 3. del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

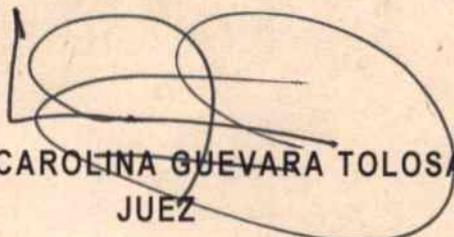
**Segundo: Sobre la condena costas**, el Despacho resolverá en su debida oportunidad.

**Tercero: Notifíquese al demandado RODRIGO GARRIDO HUERTAS**, la presente decisión, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**Cuarto:** De la presente providencia, córrase traslado a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días hábiles para que pague las sumas de dinero ordenadas en el presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del Estatuto Procesal en comento, y diez (10) días para que proponga las excepciones que considere necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem.

**Quinto: Se reconoce personería** para actuar a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.476.306, expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**NOTIFÍQUESE**

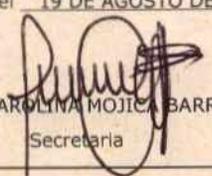
  
**YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA**  
**JUEZ**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

43 del 19 DE AGOSTO DEL 2021

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria